



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 27 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 676 00

HORA DE INICIO	11:28 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:19 p.m.

DEMANDANTE	ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE
DEMANDADAS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE
	APODERADO DEMANDANTE	JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES
	R. LEGAL Y APODERADA PROTECCIÓN S.A.	LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN
	R. LEGAL Y APODERADO PORVENIR S.A.	DANIEL CADAVID CASTAÑO
	R.LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Hechos Demanda.	Colp.	Porv.	Prot.
1. La demandante nació el 23 de noviembre de 1963.	X	X	X
2. La demandante se afilió al RPM el 15 de septiembre de 1983.	X		
3.1. Con Colpensiones (ISS) la demandante realizó aportes a pensiones desde el 12 de julio de 1982 al 31 de junio de 1997.	X		
4. A la fecha de presentación de la demanda la demandante tenía 55 años.	X	X	
6. El 8 de julio de 1997 se diligenció formulario de afiliación con Protección.	X		X
6.3. Protección ejerce una actividad de carácter financiero.	X		
8. La demandante actualmente se encuentra afiliada a Porvenir.		X	X
10. El 6 de noviembre de 2018 el apoderado de la demandante radicó derecho de petición en el que se solicitó copia e información respecto de la afiliación de la señora Ana Zoraya y se solicitó proyección de la pensión de vejez.		X	
10.1. El 15 de noviembre de 2015 la Afp envió comunicación en la que realizó proyección pensional pero no dio respuesta respecto de la información brindada a la demandante al momento de su afiliación.		X	
10.1.1. En la proyección pensional se calculó que la demandante a los 57 en la modalidad de retiro programado tendría una mesada de \$1'272.800.		X	
10.1.2. En la proyección pensional se calculó que la demandante a los 57 años en el RPM tendría una mesada proyectada de \$5'328.000.		X	
11. El 6 de noviembre de 2018 se radicó derecho de petición ante Protección solicitando copia e información respecto de la afiliación de la demandante.	X		X
11.1. El 4 de diciembre de 2018 la AFP remitió comunicación por correo electrónico pero no dio respuesta a la información brindada a la demandante al momento de su afiliación.	X		
12. El 6 de noviembre de 2018 se radicó derecho de petición ante Colpensiones solicitando la declaratoria de nulidad del traslado a la AFP, y la reactivación de la afiliación de la demandante desde el 15 de septiembre de 1983.	X		
12.1. A la fecha de presentación de la demanda Colpensiones no había dado respuesta a la petición radicada el 6 de noviembre de 2018.	X		

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PRORTECCIÓN S.A. y si éste genera la ineficacia de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PORVENIR S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones. Por último, se determinarán cuáles son las consecuencias de la declaratoria de la ineficacia de la ineficacia del traslado al RAIS.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 22 y 23)	
DOCUMENTALES	Folios 25 a 71 y 1 a 9 Archivo 2.
COLPENSIONES (Folio 88)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo (Carpeta Anexa).
	Folios 89 a 97.
PORVENIR S.A. (Folios 144 y 145)	
DOCUMENTALES	Folios 169 a 201.
INT. DE PARTE	Ana Zoraya Rodríguez Panche (con reconocimiento de documentos).
PROTECCIÓN S.A. (Folio 237)	
DOCUMENTALES	Folios 240 a 263.
INT. DE PARTE	Ana Zoraya Rodríguez Panche (con exhibición de documentos).

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.	
INT. DE PARTE	Ana Zoraya Rodríguez Panche (con exhibición de documentos).

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PROTECCIÓN S.A.	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Reconocimiento de la pensión de vejez a partir de la fecha de causación, indexando la primera mesada pensional.
	5. Intereses moratorios e indexación.
	6. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir.	
Buena Fe.	

Prescripción.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones.
Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.
Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
Innominada o Genérica.
Traslado de aportes.

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIOS
Cédula de ciudadanía de la demandante.	25
Historia laboral consolidada Porvenir.	36 a 43
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 6 de noviembre de 2018 mediante el cual se solicita se declare la nulidad del traslado al RAIS.	44 a 48
Derecho de petición radicado ante Porvenir el 6 de noviembre de 2018 por medio del cual se solicitan los documentos en los que conste la información brindada a la demandante al momento de la afiliación, proyección de la mesada pensional en el RAIS y en el RPM.	49 a 52
Correo de fecha 15 de noviembre de 2018 por medio del cual Porvenir da respuesta al requerimiento realizado.	53 a 55
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 28 de junio de 2002.	56 y 57
Simulación pensional realizada por Porvenir el 15 de noviembre 2018.	58 a 62
Derecho de petición radicado ante Protección el 6 de noviembre de 2018 mediante el cual se solicita se indique cuál fue la información suministrada a la demandante al momento de la afiliación, así como los soportes de esto.	63 a 67
Correo de fecha 4 de diciembre de 2018 por medio del cual Protección da respuesta a la petición elevada en el sentido de informar que la asesoría fue brindada de manera verbal.	68 y 69. 1 a 5 Archivo 02
Formulario de afiliación a Protección de fecha 8 de julio de 1997, recibido por la AFP el 21 de julio de 1997.	7 Archivo 02
Formulario de afiliación a Santander Pensiones y Cesantías (hoy Protección) de fecha 22 de agosto de 2003.	9 Archivo 2
Historia laboral actualizada al 7 de marzo de 2019 expedida por Colpensiones.	89 a 93
Certificación de afiliación expedida por Colpensiones el 7 de marzo de 2019.	94
Oficio de fecha 6 de noviembre de 2018 por medio del cual Colpensiones niega la solicitud de nulidad del traslado y afiliación.	95 a 97
Certificación de afiliación expedida por Porvenir el 10 de abril de 2019.	169
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 1 de enero de 2011.	173
Consulta SIAFP.	177 a 178

Resumen historia laboral válida para bono pensional.	179 a 183
Relación de aportes Porvenir.	185 a 197
Reporte estado de cuenta expedido por Protección S.A.	244 a 247
Formulario denominado "histórico de asesorías realizadas al afiliado" de fecha 11 de marzo de 2015.	248

INTERROGATORIO DE PARTE
Ana Zoraya Rodríguez Panche.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Ana Zoraya Rodríguez Panche para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a PORVENIR S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales y cuotas o comisiones de administración a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que <u>es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante</u> . Se ordenará el traslado de dichas cuotas a Colpensiones por parte de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS en el RPM, tanto la AFP PROTECCIÓN S.A. como PORVENIR S.A. serán las encargadas de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles. (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).
Costas
Se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A y a PORVENIR S.A..

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE identificada con C.C. No. 51.727.701 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 21 de julio de 1997.
SEGUNDO	DECLARAR que ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a cada una de ellas. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción e inexistencia de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (2) S.M.L.M.V. a cargo de cada una de las demandadas condenadas en este caso.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PORVENIR S.A.	X		
	PROTECCIÓN S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC